

RICARDO BRAIN MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local III
Fono 2713945
Viña del Mar

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR DEL PLATA LIMITADA”

Anotado en el Repertorio con el Número 354-- En Viña del Mar, República de Chile, a nueve de Febrero de dos mil nueve, ante mi, **FRANCISCO BRAIN BRAIN**, Abogado, Notario Público, suplente del titular don Juan José Veloso Mora, según consta de decreto judicial agregado al final del presente registro bajo el número treinta y siete, con domicilio en Arlegui trescientos treinta y tres local ciento once, comparecen don **VICTOR HUGO NAPOLITANO**, Argentino, Casado, separado de bienes, Comerciante, Cédula de Identidad y Rol Unico Tributario número catorce millones setecientos cuarenta y tres mil cinco guión uno, doña **ANGELICA DE LOURDES MONTANER MORALES**, chilena casada bajo separación total de bienes, Comerciante, Cédula de Identidad y Rol Unico Tributario número ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos diecisiete guión siete, y doña **MARIA VICTORIA NAPOLITANO MONTANER**, chilena, soltera, estudiante, Cédula de Identidad y Rol Unico Tributario número dieciocho millones trescientos cinco mil seiscientos treinta y siete guión nueve, todos domiciliados en Viña del Mar, calle Quillota seiscientos noventa y dos, quienes acreditaron su identidad con las Cédulas ya anotadas y exponen: **PRIMERO.-** Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley tres mil noviemientos dieciocho y sus modificaciones, por lo estipulado



en estos estatutos, y por las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio que versen sobre la materia.- **SEGUNDO.-** La razón social será “INMOBILIARIA E INVERSIONES ORIGENES MAR DEL PLATA LIMITADA”.- **TERCERO.-** La sociedad tendrá por objeto: la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles y vehículos a fin de enajenarlos a cualquier título o entregarlos en arrendamiento o dar su uso o goce a terceros a cualquier otro título; la construcción, reparación, ampliación y decoración por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles; la inversión en toda clase de bienes corporales o incorporables, derechos, acciones, bonos, valores mobiliarios y efectos públicos y/o de comercio; la formación o constitución de sociedades con terceros a fin de dar cumplimiento a los objetos antes mencionados u otros; la adquisición de acciones, cuotas o derechos de otras sociedades que tengan por objeto cualesquiera de los fines u objetivos propios de esta sociedad u otros; así como cualquier otra actividad que acuerden los socios y que se relacione directa o indirectamente con todo lo anterior.- **CUARTO.-** El domicilio de la sociedad ser la ciudad de Viña del Mar, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier ciudad del país.- **QUINTO.-** El capital de la sociedad será de Diez Millones de pesos (\$ 10.000.000.-), que se aportan de la siguiente manera: a) don VICTOR HUGO NAPOLITANO, la suma de Cinco millones cien mil pesos, que se enteran en dinero efectivo aportados en este acto a la caja social; b) doña ANGELICA DE LOURDES MONTANER MORALES, la suma de Dos millones quinientos mil pesos, que se enteran en dinero efectivo aportados en este acto a la caja; y c) doña MARIA VICTORIA NAPOLITANO MONTANER la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos, que se enteran en dinero efectivo aportados en este acto a la caja QUINTO.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- **SEXTO.-** Las utilidades y las eventuales pérdidas se repartirán y

JUAN JOSE VELOSO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local 111
Fono 2713945
Viña del Mar

serán soportadas por los socios de la siguiente manera, esto es, un Cincuenta y un por ciento (51,00%) para el socio don VICTOR HUGO NAPOLITANO; un Veinticinco por ciento (25,00%) el socio doña ANGELICA DE LOURDES MONTANER MORALES; y un Veinticuatro por ciento (24,00%) el socio doña MARIA VICTORIA NAPOLITANO MONTANER SEPTIMO.- La administración, representación y uso de la razón social corresponderá al Socio don VICTOR HUGO NAPOLITANO, quien podrá actuar en representación de la sociedad , anteponiendo la razón social a su firma tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo celebrar y ejecutar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea considerada limitante, el representante podrá : comprar, vender, permutar, adquirir, y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces y muebles corporales o incorporales, incluso valores; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles y raíces; contratar con bancos comerciales, el banco del Estado de Chile, e instituciones financieras y de Crédito, en general, cuentas corrientes, de deposito, de Crédito, y especiales, operar en ellas pudiendo al efecto girar, sobregirar, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques y reconocer, aprobar e impugnar saldos, efectuar depósitos de dinero, a la vista, a plazo, condicionales o de cualquier otra clase y retirarlos; contratar líneas de Crédito, según presupuesto de caja; autocontratar; girar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, avalar, protestar y endosar en cobranza, en garantía, y con o sin restricciones letras de cambio, pagarés, vales y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos, protestar toda

FRANCISCO RICARDO
A.A.

clase de documentos, contratar Crédito, en cuentas corrientes o en cuentas especiales; depositar valores en custodia y retirarlos; tomar boletas bancarias, arrendar, abrir y hacer uso de cajas de seguridad; para que contraiga, acepte, posponga y cancele hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones con o sin cláusula de garantía general, comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar dividendos, crías y reajustes en bancos, bolsas de comercio, mercado de capitales o cualquier otra institución o persona natural o jurídica, privada o pública; constituirse en fiador y codeudor solidario; otorgar finiquitos y cancelaciones; ceder y aceptar cesiones; celebrar contratos de seguro, pudiendo endosar y aceptar endosos de pólizas de seguros; celebrar contratos de igualas, de trabajo, de arrendamiento de servicios, pactando remuneraciones, y ponerles término, celebrar contratos de confección de obra, representar a la sociedad en toda clase de sociedades, comunidades, cooperativas o cualquier clase de personas jurídicas con voz y voto; formarlas prorrogarlas, disolverlas, liquidarlas y modificarlas; representar a la sociedad y efectuar todas las operaciones de comercio exterior y toda clase de actuaciones de cambios internacionales, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, servicios públicos e instituciones de previsión; retirar toda clase de correspondencia nacional o extranjera de Correos y telégrafos, u otra clase de servicio de correspondencia; pactar operaciones de Crédito, de dinero, con o sin reajuste y/o intereses, con o sin garantía, ya sea en forma de mutuo o préstamo, depósitos, pagarés, aperturas de Crédito, avance contra aceptación de letras de cambio o de cualquier otra forma otorgando hipotecas, prendas, fianzas u otras cauciones; otorgar poderes especiales y revocarlos; celebrar transacciones, revocaciones y en general ejecutar y celebrar cualquier acto o contrato que sea necesario para la marcha de la sociedad, modificarlos,

JUAN JOSE VELASCO MORA
Notario Público
Arlegui 355 • Local III
Fono 2713945
Viña del Mar

dejarlos sin efecto, resolverlos, anularlos, rescindirlos, terminarlos y prorrogarlos, y estipular en ellos las cantidades, plazos, condiciones y modalidades, reajustes, intereses, formas de pago, tasas y demás elementos que sean necesarios o convenientes.- En el orden judicial el mandatario estará investido de todas las facultades ordinarias del mandato judicial, como también de las especiales que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.-

OCTAVO.- La sociedad efectuará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, en igual oportunidad efectuar una valoración comercial de sus bienes físicos.- **NOVENO.-** La duración de la sociedad será de Diez años contados desde esta fecha, los que se entenderán renovados por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifestare su intención de ponerle término al vencimiento del plazo señalado o del periodo o prorroga que estuviere vigente, con una anticipación de a lo menos, seis meses, mediante declaración hecha por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de esta escritura en el Registro de Comercio correspondiente.- **DECIMO.-** La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa legal.- **DECIMO PRIMERO.-**

En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes, deberán designar un procurador común para actuar ante la sociedad, mandatario que no tendrá las facultades de administrador ni podrá usar la razón social.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social quedará radicada, desde la fecha de fallecimiento, en los socios sobrevivientes, con las mismas facultades indicadas en la cláusula octava.- **DECIMO SEGUNDO.-** Toda dificultad que se produzca entre los socios y la sociedad, por cualquier motivo, sea durante la vigencia de la liquidación y que esté relacionada directa o



indirectamente con el presente contrato, ya se refiera a su interpretación, existencia o inexistencia, nulidad o validez, cumplimiento o incumplimiento, resolución, resciliación, vigencia, prorroga o con otra materia similar, serán resueltas en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador y amigable componedor, en contra de cuyas resoluciones no cabrá recurso alguno, pues las partes los renuncian anticipadamente.- Para los efectos señalados en esta cláusula se designará árbitro arbitrador en la oportunidad que se requiera, por acuerdo de los socios o, en su defecto, por el que sea designado por la Autoridad o Juez competente, quien también actuará , en su caso, de liquidador.- DECIMO TERCERO.- Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de esta escritura para publicarlo en el Diario Oficial y para requerir y practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio. Minuta: Abogado redactor Alejandro Pérez Márquez. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. DOY

FE-
C



VICTOR H. NAPOLITANO

MARIA V. NAPOLITANO MONTANER



ANGELICA DE . MONTANER MORALES

FRANCISCO BULIN BRAIN
NOTARIO SUBENTRE

ES TESTIMONIO DEL AÑO

